



# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### A) Disposiciones Generales

##### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

###### *Declaración días inhábiles*

- Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020 . . . . . BOCM-20200313-179

##### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

###### *Medidas preventivas y recomendaciones de salud pública*

- Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) . . . . . BOCM-20200313-180

##### CONSEJERÍA DE SANIDAD

###### *Medidas preventivas de salud pública*

- Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) . . . . . BOCM-20200313-181

#### B) Autoridades y Personal

##### CONSEJERÍA DE JUSTICIA, INTERIOR Y VÍCTIMAS

###### *Plantilla mínima funcionarios Administración Justicia*

- Orden 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19 . . . . . BOCM-20200313-182

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia

**179** *ACUERDO de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020.*

Declarada por la Organización Mundial de la Salud el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Española, el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54.2 d) de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y el artículo 55 b) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid ha adoptado diversas medidas preventivas encaminadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Así, mediante Resoluciones de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se adoptaron medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social y en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios.

Mediante las Órdenes 338/2020, de 9 de marzo, 344/2020, de 10 de marzo, y 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad, se han adoptado medidas, respectivamente, en el ámbito docente, en materia de transporte regular de viajeros y en el ámbito deportivo, cultural, turístico y de formación. Asimismo, se han formulado una serie de recomendaciones en diferentes ámbitos, como el laboral, dirigidas a la población.

El artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el cómputo de los plazos administrativos. Con el fin de establecer una seguridad jurídica ante la situación sanitaria excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se hace preciso declarar, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive.

En su virtud, de conformidad con el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Acuerdo y, a propuesta de la Consejería de Presidencia, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de marzo de 2020,

#### ACUERDA

##### Primero

Declarar, a efectos de cómputo de plazos en los procedimientos administrativos que se tramiten en el ámbito de la Comunidad de Madrid, como días inhábiles los comprendidos entre el 13 y el 26 de marzo de 2020, ambos inclusive.

##### Segundo

Esta declaración de días inhábiles será de aplicación a los plazos computados por meses.

##### Tercero

Este Acuerdo puede ser objeto de prórroga.

**Cuarto**

El presente Acuerdo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde su adopción hasta las 0:00 horas del día 26 de marzo de 2020.

Madrid, a 13 de marzo de 2020.

La Consejera de Presidencia,  
EUGENIA CARBALLEDO BERLANGA

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO  
(03/9.017/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Hacienda y Función Pública

**180** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dictan instrucciones de teletrabajo, en base a la Orden 338/2020, de 9 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión extraordinaria del 9 de marzo de 2020, ha adoptado diversas decisiones, las cuales se han concretado en la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Entre las recomendaciones en el ámbito laboral se encuentra la promoción por parte de las empresas para que se realice la actividad laboral mediante el sistema de teletrabajo. Dicha recomendación, y en lo que afecta a la prestación de servicios por parte del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios para el período 2018-2020, hace aconsejable el dictar unas instrucciones que amplíen las emitidas el pasado 10 de marzo con motivo del cierre de los centros educativos, que permitan que el personal pueda conciliar el trabajo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

En virtud de cuanto antecede, y en uso de las competencias asignadas por el artículo 11, del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública,

#### RESUELVO

##### Primero

###### *Objeto*

La presente resolución tiene como objeto establecer la modalidad de Teletrabajo de manera habitual como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

##### Segundo

###### *Ámbito de aplicación*

Estas instrucciones serán de aplicación en relación con el personal incluido dentro del ámbito del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Comunidad de Madrid (2018-2020) y del Convenio Colectivo Único para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid para 2018-2020.

##### Tercero

###### *Garantías de prestación del servicio*

1. Se establece como modo habitual el teletrabajo con los medios tecnológicos disponibles.
2. El Secretario General Técnico, con el visto bueno del titular del centro directivo, determinará el modo de teletrabajar del personal a su cargo, salvaguardando la continuidad del Servicio de la Unidad Organizativa.
3. El Secretario General Técnico, con el visto bueno del titular del centro directivo, determinará cuándo se debe requerir la presencia física por prestar un servicio esencial.

**Cuarto***Efectos*

La presente Resolución producirá efectos inmediatos en el momento de su firma y durante el plazo previsto en el apartado tercero de la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, sin perjuicio de las prórrogas o modificaciones que pudieran acordarse por las autoridades sanitarias de conformidad con lo establecido en dicho apartado.

Madrid, a 13 de marzo de 2020.—La Directora General de Función Pública, María José Esteban Raposo.

(03/8.147/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

- 181** *ORDEN 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).*

De acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, las distintas Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus competencias, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, pueden adoptar las medidas previstas en la citada Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

En su artículo segundo establece que “las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad”.

En virtud de lo establecido en su artículo tercero “con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible”.

De conformidad con el artículo veintiséis de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, “1. En caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de Empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

2. La duración de las medidas a que se refiere el apartado anterior, que se fijarán para cada caso, sin perjuicio de las prórrogas sucesivas acordadas por resoluciones motivadas, no excederá de lo que exija la situación de riesgo inminente y extraordinario que las justificó.”

Sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 54 prevé que con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la autoridad competente de las comunidades autónomas puede adoptar, mediante resolución motivada, entre otras medidas la suspensión del ejercicio de actividades.

El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid dispone que la función de Autoridad en Salud Pública incluye: “a) La adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos 2 y 3. b) La adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid”.

Mediante Resoluciones de 6 de marzo de 2020 de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se adoptaron medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros de mayores, en las tipologías de hogares y clubes y servicios de convivencia familiar y social y en relación con las actividades formativas de los centros sanitarios.

Mediante Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad se adoptaron medidas preventivas en el ámbito docente y en materia de transporte regular de viajeros así como recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 22 de Madrid, con fecha 11 de marzo de 2020, ha ratificado aquella medida que afecta directamente a derechos fundamentales, manifestando en los “fundamentos de derecho” del Auto 44/2020 que los preceptos

antes citados constituyen el título legal que habilita y obliga a la administración de la Comunidad de Madrid a adoptar cuantas medidas sanitarias sean necesarias y urgentes para “proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro”.

Mediante Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad se adoptaron nuevas medidas adicionales en el ámbito deportivo, actividades colectivas, cursos de formación y Bibliotecas Públicas de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Mediante Orden 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad se han adoptado nuevas medidas adicionales en la Comunidad de Madrid en el ámbito de la actividad física y cultural, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

A su vez, mediante Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid, se adoptan medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores.

Entendiendo distintas Consejerías que existe la necesidad de adoptar nuevas medidas de distanciamiento social en el ámbito de sus respectivas competencias al persistir el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población, en ejecución de las medidas acordadas en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

## DISPONGO

### Primero

*Medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones*

1. La suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los espectáculos públicos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

Cine. Circo. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Espectáculos taurinos. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos y Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2. La suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de las Actividades recreativas recogidas en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

Atracciones de feria. Baile. Exhibición de animales vivos. Juegos y apuestas. Verbenas y similares. Karaoke. Práctica de deportes en sus diversas modalidades con fines recreativos. Actividades recreativas varias dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

3. La suspensión de la apertura al público en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de los locales y establecimientos recogidos en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y que se reproducen a continuación:

#### 3.1. Espectáculos públicos:

##### 3.1.1. Esparcimiento y diversión:

- Café-espectáculo.
- Circos:
  - Circos permanentes.
  - Circos portátiles.

- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiestas.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- 3.1.2. Culturales y artísticos:
  - Auditorios.
  - Cines:
    - Autocines.
    - Eventuales, portátiles o desmontables.
    - Permanentes.
  - Plazas, recintos e instalaciones taurinas:
    - Plazas de toros permanentes.
    - Plazas de toros no permanentes y portátiles.
    - Otros recintos e instalaciones.
  - Pabellones de Congresos.
  - Salas de conciertos.
  - Salas de conferencias.
  - Salas de exposiciones.
  - Salas multiuso.
  - Teatros:
    - Teatros permanentes.
    - Teatros eventuales, portátiles o desmontables.
- 3.1.3. Deportivos:
  - Locales o recintos cerrados:
    - Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
    - Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
    - Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
    - Galerías de tiro.
    - Pistas de tenis y asimilables.
    - Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
    - Piscinas.
    - Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
    - Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
    - Velódromos.
    - Hipódromos, canódromos y asimilables.
    - Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
    - Polideportivos.
    - Bolerías y asimilables.
    - Salones de billar y asimilables.
    - Gimnasios.
    - Pistas de atletismo.
    - Estadios.
  - Espacios abiertos y vías públicas:
    - Recorridos de carreras pedestres.
    - Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.
    - Recorridos de motocross, trial y asimilables.
    - Pruebas y exhibiciones náuticas.
    - Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
- 3.2. Actividades recreativas:
  - 3.2.1. De baile:
    - Discotecas y salas de baile.
    - Salas de juventud.
  - 3.2.2. Deportivo-recreativas:
    - Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.



- 3.2.3. Juegos y apuestas:
  - Casinos.
  - Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar.
  - Salones de juego.
  - Salones recreativos.
  - Rifas y tómbolas.
  - Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
  - Locales específicos de apuestas.
- 3.2.4. Culturales y de ocio:
  - Parques de atracciones, ferias y asimilables.
  - Parques acuáticos.
  - Casetas de feria.
  - Parques zoológicos:
    - Parques zoológicos permanentes.
    - Parques zoológicos en medio natural y asimilables.
  - Parques recreativos infantiles.
- 3.2.5. Recintos abiertos y vías públicas:
  - Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
- 3.2.6. De ocio y diversión:
  - Bares especiales:
    - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
    - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
- 3.2.7. De hostelería y restauración:
  - Tabernas y bodegas.
  - Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
  - Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanterías y asimilables.
  - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
  - Bares-restaurante.
  - Bares y restaurantes de hoteles.
  - Salones de banquetes.
  - Terrazas.

4. Las medidas adoptadas en este apartado primero no serán de aplicación a los bares y restaurantes ubicados en establecimiento hoteleros o en el interior de los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.

La permanencia en estos establecimientos deberá ser la estrictamente necesaria. En todo caso se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

## Segundo

### *Medidas preventivas en materia Registros, Puntos de Información y Atención al Ciudadano*

La suspensión de la actividad presencial en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid y Oficinas de Asistencia en Materia de Registro de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano y Oficinas de Información Especializada de la Comunidad de Madrid.

La suspensión de la actividad presencial en todas las Oficinas de Atención al Público de la Dirección General de Tributos y de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería y del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

La suspensión de la atención al público por parte de los centros y servicios educativos, de las Oficinas de Empleo de la Dirección General del Servicio Público de Empleo.

La inscripción y renovación de la demanda de empleo, las inscripciones de trabajadores afectados por solicitudes de expedientes de regulación de empleo, la acreditación de la bús-

queda activa de empleo, las ofertas de empleo, las comunicaciones de los contratos de trabajo y la emisión de certificados u otras solicitudes, se presentarán por medios telemáticos.

A estos efectos, mediante instrucción de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se procederá a concretar y detallar el procedimiento a seguir.

Los escritos, solicitudes y comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos de la Administración Autonómica, podrán presentarse por medios telemáticos a través del registro electrónico de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los restantes medios y formas de presentación establecidos, a tal efecto, en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se mantendrá la labor informativa de los servicios y procedimientos de la Comunidad de Madrid a través de la página web institucional “comunidad.madrid”, los canales de información y atención del servicio 012 de la Comunidad de Madrid, y demás servicios de información telefónicos especializados.

La validación de los certificados de firma electrónica se realizará de acuerdo con el procedimiento que establezca al efecto la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.

Las medidas adoptadas se extenderán a las Oficinas Conjuntas de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid, constituidas en diversos Ayuntamientos de la Región, en virtud del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Federación de Municipios de Madrid y la Comunidad de Madrid en fecha 30 de noviembre de 2004.

### Tercero

#### *Medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial*

La suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad de Madrid, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad recogidos a continuación según la clasificación nacional de actividades económicas 2009 (CNAE-2009):

#### **47 Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas**

##### **47.1 Comercio al por menor en establecimientos no especializados.**

47.11 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

##### **47.2 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados.**

47.21 Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados.

47.22 Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados.

47.23 Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados.

47.24 Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

47.25 Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.

47.26 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.

47.29 Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados.

##### **47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.**

47.30 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.

##### **47.4 Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados.**

47.41 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados

47.42 Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

47.43 Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados

**47.6 Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados.**

47.62 Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

**47.7 Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados.**

47.73 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados

47.74 Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados.

47.75 Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados.

47.76 Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados.

**47.9 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.**

47.91 Comercio al por menor por correspondencia o Internet.

En el caso de equipamientos comerciales colectivos, tales como mercados municipales, centros, parques y/o galerías comerciales, se suspenderá la actividad comercial de aquellos establecimientos integrados en los mismos y no incluidos en el listado anterior, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del dispondgo primero de esta orden.

La suspensión de las ventas domiciliarias, definidas según lo previsto en el artículo 36 de la Ley 16/1999, de 29 de abril.

Se permite la venta automática en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 16/1999, de 29 de abril.

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

Para asegurar el correcto abastecimiento de los establecimientos comerciales de alimentación y bienes de primera necesidad se suspenden las limitaciones y/o restricciones establecidas por los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid relacionadas con la circulación o la descarga de camiones de abastecimiento de mercancías bajo parámetros de tonelaje en función de ciertos horarios o bien en función de determinadas áreas o zonas.

**Cuarto**

*Medidas preventivas en materia de enseñanzas no regladas*

La suspensión de la actividad formativa presencial en los centros que impartan enseñanzas no regladas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

**Quinto**

*Medidas preventivas en materia de juventud*

La suspensión de la actividad y de la apertura al público en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de:

- Locales de ensayo de la Comunidad de Madrid para jóvenes músicos, dirigidos a asesoramiento y formación.
- Centros de formación, de usos múltiples, con espacios de biblioteca, salas de lectura y archivos de documentación.
- Albergues, refugios juveniles y servicios de información juvenil.

**Sexto***Medidas preventivas en materia de centros de atención diurna a personas mayores y a personas con discapacidad*

La suspensión del ejercicio de actividades de los centros de atención diurna a personas mayores y a personas con discapacidad ubicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Excepcionalmente la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad determinará los centros que deban permanecer abiertos para garantizar la atención a aquellas personas mayores que, por su especial situación de vulnerabilidad, requieran una atención especializada que no pueda prestarse en su domicilio, así como los requisitos que deben cumplir dichas personas para su acceso a los centros de atención diurna que permanezcan abiertos.

**Séptimo***Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.*

Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid la presente orden para que en el supuesto incumplimiento de la misma vele por su exacta aplicación.

**Octavo***Vigencia*

Las medidas preventivas previstas en esta orden tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 26 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

**Noveno***Ratificación judicial*

De conformidad con la previsión contenida en el apartado k) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, confíase traslado a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en orden a solicitar la ratificación judicial prevista en el párrafo 2.º del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que así proceda.

**Décimo***Publicación y efectos*

La presente orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día 14 de marzo de 2020.

Madrid, a 13 de marzo de 2020.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO  
(03/8.876/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### B) Autoridades y Personal

#### Consejería de Justicia, Interior y Víctimas

- 182** *ORDEN 224/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se establece la plantilla mínima de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia para garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19.*

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su sesión extraordinaria de 9 de marzo de 2020, ha adoptado diversas decisiones que se han concretado en la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), y en la Orden 344/2020, de 10 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Por el Consejo General del Poder Judicial se han dictado Instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19, estableciendo dos escenarios de actuación.

En el escenario 1 se comprende la totalidad del Territorio Nacional y en el escenario 2 se contemplan los territorios en los que se hayan establecido medidas especialmente intensas para evitar la propagación y el contagio por el COVID-19, estableciéndose la posibilidad de adopción de medidas complementarias al escenario 1. Entre estos territorios se encuentra la Comunidad de Madrid.

Se contemplan medidas sobre actuaciones procesales, actuaciones de la Administración prestacional, en materia de conciliación de la vida personal y familiar y fomento del teletrabajo, de protección individual y de comunicación y difusión.

En razón de las competencias asumidas en virtud de los Reales Decretos 600/2002, de 1 de julio, y 1429/2002, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, la Comunidad de Madrid ostenta las competencias respecto del personal al servicio de la Administración de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 471 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Corresponde en consecuencia a la Comunidad de Madrid la provisión de los medios personales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Limitada en buena medida la actividad procesal, en base a las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial y establecida la posibilidad de suspensión de los plazos procesales y de la suspensión de las actuaciones judiciales, se considera la inclusión, dentro de las medidas de protección de la salud del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y en evitación, en la medida de lo posible, de los contactos interpersonales, el establecimiento de una plantilla mínima que permita garantizar el servicio público judicial.

Por consiguiente y de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 271/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas,

DISPONGO

#### Artículo 1

##### *Objeto*

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de una plantilla mínima que permita garantizar el servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19.

**Artículo 2***Ámbito de aplicación*

Será de aplicación a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3***Plantilla mínima de los distintos órganos y servicios judiciales y del Ministerio Fiscal*

Se establecen los siguientes criterios:

1. Prestación del servicio de guardia: Los Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia contarán con la dotación de personal mínima legalmente establecida para atender debidamente el servicio.
2. Tribunal Superior de Justicia:
  - Secretaría de Gobierno: 4 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 6 de Tramitación Procesal y Administrativa y 5 de Auxilio Judicial.
  - Servicio de Apoyo: 8 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 14 de Tramitación Procesal y Administrativa y 3 de Auxilio Judicial.
  - Oficina de Registro y Reparto: 3 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 4 de Tramitación Procesal y Administrativa y 3 de Auxilio Judicial.
  - Sala Civil y Penal: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa y 1 de Tramitación Procesal y Administrativa.
  - Sala de lo Contencioso-Administrativo: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 1 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial, en cada una de las Secciones.
  - Sala de lo Social: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa y 1 de Tramitación Procesal y Administrativa, en cada una de las Secciones, y 4 de Auxilio Judicial para todas las Secciones.
3. Audiencia Provincial:
  - Secciones Penales: 3 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 4 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
  - Secciones Civiles: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 3 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
  - Secretaría de Presidencia: 8 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 13 de Tramitación Procesal y Administrativa y 10 de Auxilio Judicial.
4. Juzgados de lo Penal de Ejecutorias: 3 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 11 de Tramitación Procesal y Administrativa y 2 de Auxilio Judicial.
5. Juzgados de Violencia sobre la Mujer: 2 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 2 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
6. Demás órganos judiciales: Se atenderá a la naturaleza y necesidades de cada órgano. Con carácter general, el servicio puede garantizarse con la asistencia de un funcionario de Gestión Procesal y Administrativa y uno de Tramitación Procesal y Administrativa y, en su caso, con 1 funcionario de Auxilio Judicial, excepto los juzgados con competencia compatible en materia de violencia sobre la mujer o de registro civil, que deberán contar con la asistencia de 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 2 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
7. Decanatos:
  - Decanato de Madrid: 22 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 74 de Tramitación Procesal y Administrativa y 18 de Auxilio Judicial.
  - Decanatos de periferia: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa o 1 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
8. Servicios Comunes de Actos de Comunicación y Ejecución:
  - Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución de Madrid: 77 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 13 de Tramitación Procesal y Administrativa y 65 de Auxilio Judicial.
  - Servicios Comunes de periferia: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 1 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.

9. Registro Civil Único: 18 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 70 de Tramitación Procesal y Administrativa y 6 de Auxilio Judicial.
10. Órganos del Ministerio Fiscal:
- Fiscalía Superior de la Comunidad de Madrid: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 1 de Tramitación Procesal y Administrativa y, en su caso, 1 de Auxilio Judicial.
  - Fiscalía Provincial de Madrid: 16 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 61 de Tramitación Procesal y Administrativa y 14 de Auxilio Judicial.
  - Fiscalías de Área: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 7 de Tramitación Procesal y Administrativa y 2 de Auxilio Judicial.
  - Secciones Territoriales de Fiscalía: 1 funcionario de Gestión Procesal y Administrativa, 2 de Tramitación Procesal y Administrativa y 1 de Auxilio Judicial.
11. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
- Director o Subdirector
  - 6 Jefes de Servicio o de Sección
  - Médicos Forenses:
    - En Madrid Capital:
      - Área Civil: 4.
      - Área Penal: 16.
      - Área Social: 1.
      - Juzgados de Violencia sobre la Mujer: 5.
    - En Madrid Región: En razón de las necesidades del servicio que se aprecien por la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  - Cuerpos Generales: 1 funcionarios de Gestión Procesal y Administrativa, 5 de Tramitación Procesal y Administrativa y 6 de Auxilio Judicial.
  - Realización de autopsias los fines de semana y festivos: El Director del IMLCF podrá designar un Médico Forense para garantizar la realización de las mismas.

#### **Artículo 4**

##### *Designación de los funcionarios que habrán de atender el servicio*

La cobertura del servicio se realizará por los funcionarios mediante turnos rotatorios. Los turnos se conformarán, preferentemente, con carácter voluntario. Si el servicio no quedase atendido de esta forma, se designará a los funcionarios de los distintos turnos por los Fiscales-Jefes, Letrados de la Administración de Justicia y Director del IMLCF.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Como consecuencia de la situación crítica en la que se ha dictado la presente Orden podrán modificarse los criterios establecidos en su artículo 3.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Se faculta al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia a dictar las resoluciones que procedan en aplicación y desarrollo de la presente Orden.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será efectiva hasta el día 25 de marzo, inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar de forma sucesiva.

Madrid, a 13 de marzo de 2020.

El Consejero de Justicia, Interior y Víctimas,  
ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ

(03/8.956/20)

